

Tipo Norma	:Decreto 36
Fecha Publicación	:30-03-1988
Fecha Promulgación	:11-04-1986
Organismo	:MINISTERIO DE MINERIA
Título	:DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS EL PARQUE NACIONAL LAUCA, UBICADO EN LA I REGION
Tipo Version	:Unica De : 30-03-1988
Inicio Vigencia	:30-03-1988
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=175303&f=1988-03-30&p=

DECLARA "LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINEROS" EL PARQUE NACIONAL LAUCA, UBICADO EN LA I REGION

Santiago, 11 de Abril de 1986.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 36.- Visto: Lo solicitado por el Sr. Ministro de Agricultura en Oficio Ordinario N° 548, de 09 de Octubre de 1985; lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Minería: lo prescrito en los artículos 19 N° 8, 24 y 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; y

Considerando:

- 1) Que es un deber constitucional del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.
- 2) Que el Gobierno de Chile ha adquirido compromisos internacionales, en orden a preservar los elementos y las áreas del territorio nacional que constituyen su patrimonio natural.
- 3) Que con el fin de dar cumplimiento a estos deberes, por Decreto Supremo N° 270 de fecha 11 de Agosto de 1970 modificado por Decreto Supremo N° 29, de fecha 08 de Marzo de 1983, ambos del Ministerio de Agricultura, se creó el Parque Nacional Lauca.
- 4) Que el Parque Nacional Lauca es un lugar de interés científico por sus características culturales y recursos naturales relevantes, especialmente de flora y fauna.
- 5) Que es necesario, por las características de la Unidad, que cualquier labor minera que se desee efectuar en ella, sea autorizada previamente por el Presidente de la República,

Decreto:

Artículo primero: Declárase "Lugar de Interés Científico para efectos Mineros", el Parque Nacional Lauca, ubicado en la comuna de Putre, Provincia de Parinacota, I Región del país, creado por Decreto Supremo N° 270, de fecha 11 de Agosto de 1970, modificado por Decreto Supremo N° 29, de fecha 08 de Marzo de 1983, ambos del Ministerio de Agricultura.

El Parque Nacional Lauca tiene los siguientes deslindes:

NORTE: Curso Natural de la Quebrada Puxuma desde el punto de confluencia con el río Lluta; curso natural de la Quebrada de Pisusguala, tributaria de la anterior, hasta su nacimiento; desde ese punto en línea recta imaginaria a la cota 5.810 en los Nevados de Putre; de ahí siguiendo la divisoria de aguas que definen los cerros de Ancoma y Larancagua, pasando por las cotas 5.475, 5.394, 5.430, 5.242, 5.176, 5.310, 5.306, 5.316, 5.083, 5.386, 5.365, 5.330, 5.386, 5.288, 5.452, 5.359, 5.486, 5.459, 5.190, 5.348, 4.975, 5.172, 5.135, 5.292, 5.291 y 5.337; línea recta imaginaria que une la cota 5.337, con el Trigonométrico Putre, cota 4.852; el paralelo del Trigonométrico de Putre hasta intersectar camino Parinacota Alcérreca; este camino hasta intersectar el paralelo del cerro Guane Guane, cota 5.097; la poligonal que une el cerro Guane Guane con el Volcán Pomerape cota 6.282, pasando por las cotas 4.617, 4.580, 4.655, 4.740 y 5.285.

ESTE: La Frontera Internacional Chile-Bolivia desde el Volcán Pomerape a la cota 5.115.

SUR: La poligonal que une la cota 5.115 con la cota 5.208 pasando por las cotas

4.908, 5.081, del cerro Challacollo, 5.070, 5.006, y 5.072; el meridiano de la cota 5.208 hasta intersectar la Quebrada Plazuela; curso natural de la Quebrada Plazuela hasta intersectar el paralelo del Cerro Torrentorine, cota 4.860; este paralelo al cerro Homónimo; la poligonal que une el cerro Torrentorine con el Cerro Chungará, cota 4.809, pasando por las cotas 4.715, del Cerro Jalsuri, 4.728 del cerro Taipicagua y 4.812 del cerro Pacuya; la línea divisoria de aguas que pasa por las cotas 4.812, 4.789, 4.814, 4.784, 4.877, 4.935, 5.229, 5.298, 5.109, 5.228, 5.261, 5.081, 5.064, 5.051, 5.110 y 4.964; línea recta imaginaria que une la cota 4.964, con el nacimiento de la Quebrada Laitani; curso natural de la Quebrada Laitani- curso natural de la Quebrada Velaque, curso natural del Río Lauca- desde la confluencia de la Quebrada Velaque hasta la confluencia de la Quebrada Vilaque; curso natural de la Quebrada Vilaque hasta intersectar el meridiano de la cota 4.750; este meridiano a la cota 4.750; línea divisoria de aguas que une las cotas 4.750, 4.759, 4.779, y 4.827; línea recta imaginaria que une la cota 4.827 con el nacimiento de la Quebrada de Belén curso natural de la Quebrada de Belén hasta su intersección con el camino Belén-Zapahuira.

OESTE: Camino Belén-Zapahuira hasta su intersección con la Quebrada de Chapiquiña; desde ese punto en línea recta imaginaria al cerro Viscachune, cota 4.168; la poligonal que une el cerro Viscachune con el cerro Vizcachane, cota 4.442, pasando por las cotas 4.835 del cerro Chapiquiña, 4.490 del cerro Puntilla, 4.903 del cerro Padre Jiguata, 4.561 del cerro Llaitane y 4.690 del cerro Milagro; el meridiano del cerro Vizcachane hasta intersectar camino Putre-Colpitas; este camino hasta intersectar al paralelo del cerro Ancoanco cota 4.095, este paralelo al cerro Homónimo, línea recta imaginaria que une el cerro Ancoanco con el cerro Surunche, cota 3.845 y cerro Pitacane, cota 3.534; el meridiano del cerro Pitacane hasta intersectar la Quebrada Ancache; curso natural de la Quebrada Ancache hasta su confluencia con el río Lluta y curso natural del río Lluta hasta la confluencia de la Quebrada Puxuma.

Artículo segundo: La declaración de lugar de interés científico para los efectos señalados en el artículo anterior, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación del parque. Se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar labores mineras en los terrenos individualizados en el artículo precedente, de acuerdo con lo establecido en el N° 6 del artículo 17 del Código de Minería y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 18.097.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Minería.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Samuel Lira Ovalle, Ministro de Minería.- Jorge Prado Aránguiz, Ministro de Agricultura.- René Peri Fagerstrom, General Inspector, Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Nelson Ferrada Aroca, Capitán de Navío, Subsecretario de Minería.

Cursa con alcance decreto N° 36, de 1986, del Ministerio de Minería

N° 6.515.- Santiago, 17 de Marzo de 1988.

La Contraloría General ha tomado razón del documento de la suma, que declara lugar de interés científico para efectos mineros el Parque Nacional Lauca, ubicado en la comuna de Putre, pero cumple con hacer presente que entiende que no obstante la mención al artículo 6°, de la Ley N° 18.097, contenida en el artículo 2° del acto administrativo en examen, los titulares de concesiones mineras deben ser autorizados por el Presidente de la República para ejecutar labores en dicho lugar, con arreglo a lo establecido en el artículo 116 en relación con el artículo 17, N° 6, del Código de Minería.

Con el alcance que precede se ha dado curso al instrumento del rubro.

Dios guarde a US.- Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Minería Presente